



EXPEDIENTE : 01937-2025-0-1507-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : VELASQUEZ VIVAS ALIDA SOLEDAD ESPECIALISTA : VERA ROMAN MARIA CRISTINA DEMANDADO : VILLENA DURAND, PAUL PIERO

VILLENA DURAND, CAROL NINOSKA

DEMANDANTE : VILLENA MAGNATTE, MANUEL

## **AUTO ADMISORIO**

## Resolución Nro. 01

Huancayo, seis de junio del dos mil veinticinco.

**AUTOS Y VISTOS**: La demanda interpuesta por Manuel Villena Magnatte, los anexos que adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** El numeral 3) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado consagra el principio del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

**Segundo**: Mediante la demanda que antecede, el recurrente solicita se ordene a los demandados Paul Piero Villena Durand y Carol Ninoska Villena Duran le acudan con una pensión alimenticia mensual y por adelantado, por la suma de S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles).

**Tercero**: Luego de revisar la demanda se aprecia que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia regulado en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, por lo que, corresponde admitir la misma; asimismo, con relación a la vía en la que debe tramitarse la misma, es de aplicación lo regulado en el numeral 1° del artículo 546° del Código Procesal Civil, y tramitarla en la vía del proceso sumarísimo.

## Del informe del centro de trabajo:

<u>Cuarto</u>: Dentro del proceso de alimentos uno de los puntos controvertidos que se debe desarrollar es la capacidad económica del

demandado; en tal sentido, el artículo 564 del Código Procesal Civil prevé dos supuestos, uno que el demandado labore de forma dependiente, en cuyo caso se nos autoriza a solicitar un informe al centro laboral del demandado para que nos informe a cuánto asciende sus ingresos; pero también puede darse el caso, que el demandado labore de forma independiente, en este caso, se autoriza solicitar informes a SUNAT y RENIEC los que nos permitirá acercarnos a los ingresos del demandado.

**Quinto:** De las instituciones antes indicadas, tomando en cuenta que la SUNAT tiene acceso a las declaraciones que efectúa una persona, tanto como trabajador dependiente como independiente, es imprescindible el requerimiento del informe que nos debe remitir dicha entidad respecto de los últimos periodos tributarios, además de la información que debe brindar la oficina de Asuntos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, informando la inscripción registral de personas naturales o jurídicas, bienes muebles, inmuebles o vehiculares que mantenga inscrito el demandado a su nombre según los registros de la SUNARP sean activos o inactivos, información que se puede complementar, según los argumentos de las partes con las consultas que se pueden efectuar en línea y que son de acceso público, además del informe que nos debe remitir RENIEC sobre las obligaciones familiares que pueda tener el demandado, mandato que debe ejecutarse de conformidad a lo establecido por el artículo 564° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 32006.

Por los fundamentos expuestos **SE RESUELVE**:

- 1. ADMITIR a trámite la demanda de ALIMENTOS, solicitada por MANUEL VILLENA MAGNATTE, que la dirige contra PAUL PIERO VILLENA DURAND y CAROL NINOSKA VILLENA DURAN, en la VÍA DEL PROCESO SUMARÍSIMO; por ofrecidos sus medios probatorios y agréguese a los autos sus anexos.
- 2. CONFIERASE traslado de la demanda, a los demandados por el término de CINCO DÍAS hábiles, debiendo adjuntar a su escrito de contestación su declaración jurada de renta o documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos, bajo apercibimiento de rechazarse su contestación y seguirse el proceso en su rebeldía.
- 3. CITESE a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA para el día ONCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA la misma que se desarrollará de forma virtual, mediante el siguiente

- enlace meet.google.com/gyz-caad-hyz del aplicativo Google Hangouts Meet, para lo cual en su oportunidad se estarán cursando las invitaciones correspondientes.
- 4. Líbrese **EXHORTO** al Juez de Paz correspondiente a través de la Central de Notificaciones.
- 5. CURSAR OFICIO a la SUNAT a efectos que INFORME sobre las declaraciones juradas de renta anual, planilla electrónica o los ingresos que pudiese haber declarado el demandado PAUL PIERO VILLENA DURAND, identificado con DNI Nro. 06789111 en los periodos de enero de 2024 en adelante; concediéndose para ello el plazo de siete días, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para el uso de sus atribuciones.
- 6. CURSAR OFICIO a la RENIEC a efectos de que remita informe detallado respecto a los hijos que pueda tener el demandado PAUL PIERO VILLENA DURAND, identificado con DNI Nro. 06789111; concediéndose para ello el plazo de siete días, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para el uso de sus atribuciones.
- 7. CURSAR OFICIO a la oficina de ASUNTOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN a efectos de que remita informe detallado respecto a la inscripción registral de personas naturales o jurídicas, bienes muebles, inmuebles o vehiculares que mantenga inscrito el demandado PAUL PIERO VILLENA DURAND, identificado con DNI Nro. 06789111; concediéndose para ello el plazo de siete días, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para el uso de sus atribuciones.
- 8. CURSAR OFICIO a la SUNAT a efectos que INFORME sobre las declaraciones juradas de renta anual, planilla electrónica o los ingresos que pudiese haber declarado la demandada CAROL NINOSKA VILLENA DURAN, identificada con DNI Nro. 20034744 en los periodos de enero de 2024 en adelante; concediéndose para ello el plazo de siete días, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para el uso de sus atribuciones.
- 9. CURSAR OFICIO a la RENIEC a efectos de que remita informe detallado respecto a los hijos que pueda tener la demandada CAROL NINOSKA VILLENA DURAN, identificada con DNI Nro. 20034744; concediéndose para ello el plazo de siete días, bajo

- apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para el uso de sus atribuciones.
- 10.CURSAR OFICIO a la oficina de ASUNTOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN a efectos de que remita informe detallado respecto a la inscripción registral de personas naturales o jurídicas, bienes muebles, inmuebles o vehiculares que mantenga inscrito la demandada CAROL NINOSKA VILLENA DURAN, identificada con DNI Nro. 20034744; concediéndose para ello el plazo de siete días, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para el uso de sus atribuciones.
- 11. Al primer otrosí digo: Téngase por **DELEGADAS** las facultades generales de representación a favor del letrado que suscribe el escrito, de conformidad a lo regulado en el artículo 80° del Código Procesal Civil.
- 12. Al segundo otrosí digo: No ha lugar lo solicitado, toda vez que la notificación vía WhatsApp ha sido establecida únicamente para los procesos de alimentos de menores de edad. Notifiquese.